

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 24057**

19 de diciembre, 2025  
**DFOE-DEC-9567**

Ricardo Quesada Salas  
**Presidente Ejecutivo**  
**Instituto de Desarrollo Rural**

Andrés Romero Rodríguez  
**Ministro**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

Estimados señores:

**Asunto:** Remisión de orden DFOE-DEC-ORD-00019-2025, relacionada con el Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Desarrollo Rural para el Programa Mi Primer Empleo.

Esta Contraloría General en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior de la hacienda pública, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y particularmente la de investigación, establecida en el artículo 22 de su Ley Orgánica, llevó a cabo una investigación relacionada con aparentes irregularidades en el Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) con ocasión del Programa Mi Primer Empleo.

En ese sentido, este oficio se le dirige al señor Andrés Romero Rodríguez, en el cargo de ministro del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y al señor Ricardo Quesada Salas, en calidad de presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural para que procedan de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.

Seguidamente se exponen los hallazgos derivados de las acciones investigativas efectuadas y las consideraciones que darán fundamento a la orden que se gira para el cumplimiento en el ejercicio de sus competencias, según se desarrolla en los siguientes apartados.

## **1. Antecedentes**

Mediante el Decreto Ejecutivo 39213-MTSS-MEIC, publicado en La Gaceta 180 del 16 de setiembre de 2015, Alcance 71, se creó el Programa Mi Primer Empleo a cargo del MTSS como ente ejecutor, programa que tenía como objetivo: "(...) promover la contratación de personas jóvenes de 18 a 35 años, mujeres y personas con discapacidad sin importar la edad, y entre estos grupos, personas en condición de

DFOE-DEC-9567

2

19 de diciembre, 2025

pobreza, en el sector productivo nacional, por medio de un beneficios económico que otorgará el estado a las personas físicas y jurídicas debidamente inscritas como patronos, que se inscriban en el Programa y aumenten su planilla en las poblaciones objetivos de Mi Primer Empleo, cumpliendo con los requisitos que se dirán más adelante. (...)"

La Junta Directiva del INDER dispuso en la Sesión Ordinaria 28-2016 en el artículo 51, de fecha 17 de agosto de 2016, aprobar la participación y suscripción del INDER en el Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) con ocasión del Programa Mi Primer Empleo. Entre otras cosas, se dijo:

*"10. Que el INDER ha encontrado en Mi Primer Empleo una herramienta de articulación que contribuya al cumplimiento de sus objetivos en lo relacionado con la creación de oportunidades de empleo en las regiones rurales, pudiendo a través de él impulsar aún más el desarrollo rural para el que está llamada como institución pública. (...)"*

Que la Junta Directiva del INDER dispuso en la Sesión Ordinaria 35-2016, artículo 03, de fecha 03 de octubre de 2016, autorizar al presidente ejecutivo la firma del Convenio de cooperación interinstitucional entre MTSS e INDER con ocasión del Programa Mi Primer Empleo.

El señor Marvin Chaves Thomas, presidente ejecutivo a.i. del INDER, mediante oficio PE-1268-2016 de fecha 04 de octubre de 2016, remite el Convenio para su respectiva firma, al entonces ministro del MTSS, Carlos Alvarado Quesada.

En fecha 04 y 05 de octubre de 2016, se firmó el Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Desarrollo Rural con ocasión del Programa Mi Primer Empleo, mediante el cual se acordó:

*"SEGUNDO: De la Administración de los recursos: Los recursos del programa Mi Primer Empleo que administre el Fideicomiso 02-99 MTSS Pronamype/Banco Popular se depositarán en una subcuenta del fiduciario, habilitada exclusivamente para este fin, separada de la cuenta que al efecto posee el Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (PRONAMYPE),(...)"*

*CUARTO: De las obligaciones del Inder: El Inder, se compromete al giro oportuno de los recursos para el año 2016 por la cantidad de ¢1.000.000.000.00 (MIL MILLONES DE COLONES), los cuales deberán ser aportados en un solo tracto, se reitera, en el entendido de que los mismos serán ejecutados en las poblaciones rurales meta de nuestros fines de Ley, que comprenden, entre otros, (...)"*

DFOE-DEC-9567

3

19 de diciembre, 2025

*DÉCIMA: Del Incumplimiento: En caso de incumplimiento injustificado de lo estipulado en el presente convenio por alguna de las partes, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando un plazo prudencial no más allá de un mes para que corrija lo que corresponda. De no adoptarse la conducta debida, se podrá (sic) por terminado el convenio y con ello, la solicitud del reembolso de fondos pendientes de ejecutar, si la parte que incumpliere fuere el Ministerio de Trabajo, ello siempre y cuando quedara plenamente demostrado que los fondos ya invertidos coadyuvaron con la consecución de los fines y principios institucionales y fueron un aporte para el desarrollo rural que se está compelido a impulsar desde el Inder. Todo lo anterior deberá ajustarse al cumplimiento pleno del debido proceso legal, mismo que deberá contar con un desarrollo específico de metodología, mediante la firma posterior de una carta de entendimiento que aborde detalles procedimentales de este Convenio. (...)"*

El 24 de octubre de 2016, Carlos Alvarado Quesada, ministro del MTSS, mediante oficio DMT-1103-2016, dirigido al señor Ricardo Rodríguez Barquero, presidente ejecutivo del INDER, solicitó el depósito del dinero convenido.

La Presidencia Ejecutiva del INDER mediante oficio PE-1350-2016, de fecha 24 de octubre de 2016 dirigido a la Dirección Administrativa Financiera, remite la requisición PE-276 y solicitó se proceda con el desembolso.

El 27 de octubre de 2016, se realizó la transferencia de recursos mediante cheque AT16024197 para el Programa Mi Primer Empleo, administrados por el Fideicomiso 02-99MTSS/PRONAMYPE/BPDC, con respaldo en el "Convenio de cooperación interinstitucional entre el MTSS e INDER", según oficios DAF-555-2016, PE-1350-2016, acuerdo de Junta Directiva, artículo 3, de la Sesión Ordinaria 35 del 03 de octubre de 2016.

En fecha 19 de enero de 2022, la Unidad de Proyectos de INDER, recomendó mediante oficio INDER-GG-DRT-FDR-PD-O13-2022 dirigido a Luis Diego Aguilar Monge, presidente ejecutivo del INDER, que en vista que el Convenio de cooperación interinstitucional entre el MTSS e INDER para el Programa Mi Empleo con el MTSS no se cumplió en su totalidad y no había sido finiquitado, acogerse al clausulado del convenio, rescindirlo y solicitar un informe al Fondo de Desarrollo, respecto al uso de los recursos así como solicitar el reembolso de los fondos pendientes de ejecutar.

El 01 de abril de 2022, la entonces ministra de MTSS, Silvia Lara Povedano, mediante oficio MTSS-DMT-OF-464-2022, dirigido a Elian Villegas Valverde ministro de Hacienda en ese momento, solicitó el traslado de los recursos no ejecutados en el Programa Mi Primer Empleo a Caja Única del Estado, justificando que con motivo del cierre definitivo del Programa ese ministerio se encontraba realizando las gestiones pertinentes para liquidar los recursos no ejecutados que fueron aportados por instituciones autónomas, entre ellas INDER, por lo cual requirió la autorización para trasladar los recursos que se encontraban administrados por el Fiduciario Banco Popular de Desarrollo Comunal a Caja Única para amortizar el pago de la deuda del Estado.

DFOE-DEC-9567

4

19 de diciembre, 2025

El Ministro de Hacienda mediante oficio MH-DM-OF-2799-2022, de fecha 01 de diciembre de 2022, dirigido al señor Luis Paulino Mora Lizano, ministro a.i. del MTSS, brinda respuesta al trámite a seguir para la autorización de traslado de los fondos con motivo del cierre del Programa Mi Primer Empleo, a la Caja Única del Estado con la finalidad de amortiguar la deuda del Estado. En la respuesta el Ministro de Hacienda señaló:

*“ (...) 1.El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), previo al traslado de los recursos al Fondo General de Gobierno, debe asegurarse el cumplimiento del bloque de legalidad y la rigurosidad presupuestaria respectiva, siendo que dicha devolución se encuentre amparada a los artículos 12, 17 y 18 de la Ley N° 8131, "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos".*

*2. Una vez cumplido lo señalado en el punto anterior, y se cuente con la modificación presupuestaria para realizar la transferencia de los recursos al Fondo General, deben realizar el trámite ante la Tesorería Nacional sea mediante formulario establecido para dicho fin o mediante el uso de la Web Banking Tesoro Digital, trasladando esos recursos a la cuenta de Caja Única del Estado, denominada "Devoluciones Fondo General en Colones Ns CR8507399991 1 1 40127869", indicando que los mismos son bajo el concepto contable de "recursos por presupuestar" para su certificación por parte de la Contabilidad Nacional conforme lo ordena el bloque de legalidad vigente-*

*Luego de lo anterior, se procederá con la incorporación de los recursos en el presupuesto nacional mediante presupuesto extraordinario, durante el periodo 2023. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea Legislativa y debidamente publicados en el diario oficial "La Gaceta", los recursos en cuestión pasarán a amortizar la deuda del Estado. (...)”*

Que mediante oficio UF-0833-2023, de fecha 11 de julio de 2023, emitido por Jorge Arturo Rodríguez Ballesterero del Banco Popular de Desarrollo Comunal, dirigido al señor Mario Durán Fernández, director ejecutivo DESS-FIDEICOMISO 02-99 MTSS/PRONAMYPE/ BANCO POPULAR, informó que el saldo en la subcuenta del recurso proveniente del INDER es de ₡843.038.971,70., destacando lo siguiente:

*“De acuerdo con la revisión efectuada de nuestros registros contables de los periodos del 2016 al 2020 se determinó lo siguiente:*

*(...)*

*16-11-2016: Se realiza aporte de capital por ₡1 000.000 000.00 según referencia de documentos PE-1350-16 DAF-555-16.*

*Del 2018 al 2019. Se realizaron desembolsos a Beneficiarios del Programa, por un total de ₡108.447.334.00, los cuales se detallan a continuación (...)*

DFOE-DEC-9567

5

19 de diciembre, 2025

*Del 30-11-2016 al 31-03-2020. Se realizaron pagos al Banco Popular por concepto de comisiones por administración por un total de ¢48.513.294.30, y un promedio mensual de ¢1.183.251.08 durante 41 meses. Hay que destacar que, durante este período, el saldo del fideicomiso se vio afectado por los cobros de dichas comisiones para cada período. Es importante indicar que, a partir de abril 2020 se inactivó el cobro de honorarios por parte del Fiduciario en virtud de que el Programa de Mi Primer Empleo dejó de funcionar operativamente en el fideicomiso y por tanto lo razonable fue no cobrar honorarios por parte del Banco. No está demás recordar que, los honorarios que el fiduciario cobra en este Fideicomiso son el 1,35% sobre el patrimonio administrado.*

*Una vez rebajados los montos anteriores del aporte de capital, tanto de comisiones del BPDC como los desembolsos a Beneficiarios del Programa, la Contabilidad muestra un saldo por pagar al INDER por ¢843.038.971.70.”*

El 24 de abril de 2025, mediante oficio INDER-GG-AF-FIN-0028-2025, Mario Villamizar Rodríguez, director de Administración y Finanzas del INDER, le solicita a Mario Durán Fernández, director ejecutivo del Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE/BPDC remitir la información pendiente previamente coordinada con la finalidad de continuar con el análisis a nivel interno del INDER para avanzar con el finiquito del Convenio.

Finalmente, la anterior solicitud fue reiterada el 25 de junio de 2025 por el presidente ejecutivo del INDER, Ricardo Quesada Salas, mediante oficio INDER-PE-OFI-0828-2025 dirigido al ministro del MTSS, Andrés Romero Rodríguez, y al señor Mario Durán Fernández, director ejecutivo del Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE/ Banco Popular, al señalar que en seguimiento de los acuerdos tomados en los años 2023 y 2024 durante diferentes reuniones para avanzar con el finiquito del Convenio al Programa Mi Primer Empleo, remitan la información pendiente y previamente acordada. Cabe destacar que el estado de lo anterior se consultó por parte de esta Área de Investigación en fecha 05 de setiembre de 2025 mediante oficio DFOE-DEC-5620, no obstante, no hubo respuesta.

El 22 de octubre de 2025, mediante oficio CARTA-MTSS-DMT-1882-2025, el ministro Andrés Romero Rodríguez y el director del Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE/, Mario Durán Fernández, en respuesta a la solicitud de información cursada por el Área de Investigación referente al “Programa Mi Primer Empleo”, informaron que durante el 2025 se realizó una nueva consulta ante el Ministerio de Hacienda, donde mediante oficio MH-DM-OF-0321-2025 se les indicó que “... en cuanto a la liquidación de los fondos que actualmente se encuentran como remanentes del Programa Mi Primer Empleo en el Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE/BANCO POPULAR, se encuentra amparada a los artículos 12, 17, 18 y 107 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y

DFOE-DEC-9567

6

19 de diciembre, 2025

*Presupuestos Públicos, por lo que una vez que el MTSS cumpla con el bloque de legalidad, la rigurosidad presupuestaria correspondiente y “se cuente con la modificación presupuestaria para realizar la transferencia de los recursos al Fondo General, deben realizar el trámite ante la Tesorería Nacional...).*

En línea con lo anterior, informaron los señores Romero Rodríguez y Durán Fernández que como parte de la hoja de ruta para proceder con la liquidación de estos recursos ante la Caja Única del Estado, determinaron la necesidad de formalizar la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 39213-MTSS-MEIC, mediante el cual, se creó el Programa Mi Primer Empleo, la cual fue remitida para aprobación de la Asesoría Jurídica del MTSS, quien brindó su visto bueno mediante el oficio CARTA-MTSS-DAJ-AIR-176-2025 del 05 de setiembre del 2025. Posterior a ello, el 25 de setiembre de 2025, mediante CARTA-MTSS-DMT-1688-2025, se remite proyecto de decreto “Derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 39213-MTSS-MEIC “Crea Programa mi Primer Empleo y declara de interés público y nacional el programa mi Primer Empleo”, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 39805 del 15 de julio del 2016, “Reforma Decreto Ejecutivo No. 39213 “Crea Programa mi Primer Empleo y declara de interés público y nacional el programa mi Primer Empleo”, para revisión y suscripción de la Ministra de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Actualmente, el MTSS se encuentra a la espera de la citada revisión por parte del MEIC, para luego proceder con la remisión a “Leyes y Decretos” de la Presidencia de la República, y continuar así con el trámite.

Finalmente puntualizan que para el finiquito del “Programa Mi Primer Empleo” se estableció una ruta, encontrándose pendiente:

*“1- Derogatoria del decreto No. 39213-MTSS-MEIC del 14 de setiembre del 2015 y su reforma, mediante el cual se creó el Programa Mi Primer Empleo. La propuesta del decreto de derogatoria se encuentra en revisión del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).*

*2- Acuerdo del Comité Especial del Fideicomiso 02-99, como órgano encargado de dictar las políticas, en el cual, se instruya al fiduciario la devolución de los recursos remanentes del programa Mi Primer Empleo, conforme el artículo 2 del decreto de derogatoria publicado.*

*3 - Coordinar en lo que corresponda con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, para que una vez que se cumpla con el bloque de legalidad y se cuente con la modificación presupuestaria para realizar la transferencia de los recursos al Fondo General, se realice el trámite ante la Tesorería Nacional mediante el formulario establecido para dicho fin o mediante el uso de la Web Banking Tesoro Digital, para trasladar esos recursos a la cuenta del Sistema de Cuentas de Sector Público (Caja Única), denominada “Devoluciones Fondo General en Colones № CR85073999911140127869”, cuenta destinada para recibir entre otros los remanentes de recursos de carácter específico.*

DFOE-DEC-9567

7

19 de diciembre, 2025

*4 - Realizar modificación presupuestaria a lo interno del Fideicomiso 02-99, para realizar la transferencia de los recursos al Fondo General ante la Tesorería Nacional.*

*5 - Informar en este caso, al INDER, la devolución de los recursos remantes (sic) aportados por dicho Instituto, al Fondo General ante la Tesorería Nacional y el finiquito de Mi Primer Empleo.”*

## **2. Análisis del caso concreto**

Así las cosas, del análisis de los antecedentes y revisión de la documentación aportada por la Presidencia Ejecutiva, Departamento de Administración y Finanzas, Departamento Financiero y la Unidad de Proyectos todos del INDER, los recursos por mil millones de colones permanecieron prácticamente sin ejecutar en el Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE/ BPDC .

Consta en el expediente certificado por el INDER, que no hubo ejecución de los recursos, no existe algún tipo de informe mensual, trimestral, semestral, anual, de gestión o liquidación, ni tampoco hay participación de alguna unidad del MTSS o del INDER que fiscalizara el debido uso de los fondos transferidos. Además, dentro del clausulado del convenio no se pactó responsables directos de fiscalización ni supervisión por ninguna de las dos instituciones.

No fue sino hasta el año 2022 - *casi seis años después de la transferencia*-, que la Unidad de Proyectos recomendó al presidente ejecutivo del INDER, que en vista del cierre del Convenio para el Programa Mi Primer Empleo pactado con el MTSS -*así también afirmado por la ministra del MTSS en oficio MTSS-DMT-OF-464-2022*- ya que no había sido finiquitado, acogerse al clausulado del convenio, rescindirlo y solicitar un informe al Fondo de Desarrollo respecto al uso de los recursos, así como solicitar el reembolso de los fondos pendientes de ejecutar, hecho que no se ha concretado a pesar de las diligencias efectuadas por ambas instituciones.

El 25 de junio de 2025, el presidente ejecutivo del INDER, Ricardo Quesada Salas, mediante oficio INDER-PE-OFI-0828-2025 dirigido al ministro del MTSS, Andrés Romero Rodríguez y al señor Mario Durán Fernández, director ejecutivo del Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE/BPDC, solicitó en seguimiento de los acuerdos tomados en los años 2023 y 2024 para avanzar con el finiquito del Convenio al Programa Mi Primer Empleo, se remita la información pendiente y previamente acordada. Al respecto, mediante oficio DFOE-DEC-5620 y como parte de las diligencias de investigación, se consultó por los resultados de las acciones y avances del finiquito al Convenio, no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Visto lo anterior, la Administración Pública, debe regir su actuar bajo el principio de legalidad, por lo que los actos administrativos dictados en su labor sustancial deben estar ajustados a dicho principio así como al deber de probidad; de lo contrario, se puede incurrir en causales de responsabilidad administrativa, civil, o penal según sea el caso.

DFOE-DEC-9567

8

19 de diciembre, 2025

En esa línea, vale recalcar que la administración activa en concordancia con lo señalado en el artículo 9 de Ley General de Control Interno, Nro. 8292 es uno de los componentes orgánicos del sistema de control y le corresponde, tomar las acciones necesarias para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos establecidos por el artículos 8 de ese mismo cuerpo normativo, el cual dispone:

*“Artículo 8º—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:/ a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal./ b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información./ c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones./ d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”.* (El resaltado pertenece al original).

Además, el ordinal 10 del mismo cuerpo normativo, sobre la responsabilidad por el sistema de control interno señala; *“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”*

En línea con lo anterior, se recuerda también el numeral 12, sobre los deberes del jerarca y titulares subordinados que en materia de control interno les corresponderá cumplir:

*“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

*a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

*d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. ( El resaltado es original)”*

DFOE-DEC-9567

9

19 de diciembre, 2025

Aunado a lo anterior, es de suma importancia señalar lo establecido en la Ley de la Administración Financiera<sup>1</sup>, Título II, Principios y Disposiciones Generales de Administración Financiera, Capítulo Único, artículo 5, inciso b), Principio de gestión financiera, *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.”*

Así, este refiere que los fondos públicos no solo se ejecuten de forma legal, sino, que sean administrados con eficiencia y eficacia para alcanzar los fines propuestos. Es decir, para el caso concreto, no se limita solamente al acto de transferir el dinero presupuestado para el Programa en cuestión, sino también, implica su ejecución, control, seguimiento y evaluación, con la finalidad de que el dinero genere el valor social esperado, en este caso, *“crear oportunidades de trabajo digno para las poblaciones más vulnerables al desempleo, particularmente las personas jóvenes entre los 18 y 35 años, las mujeres de cualquier edad, las personas con discapacidad de cualquier edad, las personas en condición de pobreza y las personas que habitan en zonas rurales”*, lo cual finalmente no ocurrió, y en contrario se mantuvo el dinero ocioso durante todo este tiempo, debido a la ausencia de mecanismos de control, responsables, fiscalización y supervisión.

Adicionalmente, esta situación compromete el deber de probidad, estipulado en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, el cual exige que el funcionario público administre los recursos públicos con diligencia y el cuidado, orientando su gestión a la satisfacción del interés público. Mantener fondos ociosos durante años en dos administraciones diferentes, sin alcanzar el fin social para el que fueron presupuestados, se aparta de la conducta proba que debe imperar en la función pública.

En concordancia con el principio de legalidad, es fundamental considerar lo estipulado en la Cláusula Décima: Del Incumplimiento del Convenio, la cual prevé, entre otras cosas, la potestad de dar por terminado el convenio y solicitar el reembolso de los fondos pendientes de ejecutar ante un incumplimiento injustificado. Esta disposición, regula el destino de los recursos aportados ante la inejecución del programa, de ahí que, es el instrumento normativo específico que complementa y otorga un fundamento directo para la devolución de los recursos remanentes.

### 3. Orden.

La Ley Orgánica de la Contraloría General<sup>2</sup> en su artículo 11, establece como finalidad del ordenamiento de control y fiscalización el garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos en los entes sobre los cuales ostenta competencia. De la misma manera, el artículo 12 siguiente le atribuye a este Órgano Contralor la potestad de dictar órdenes a los sujetos pasivos,

<sup>1</sup> Ley 8131 del 18 de setiembre de 2001

<sup>2</sup> Ley 7428 del 7 de setiembre de 1994.

DFOE-DEC-9567

10

19 de diciembre, 2025

cuando estas resulten necesarias para el cabal ejercicio de control y fiscalización<sup>3</sup>, las que en caso de ser desobedecidas podría generar las sanciones previstas en el artículo 69 de la ley en comentario<sup>4</sup>.

En el marco de ese contexto normativo, y de conformidad con las consideraciones fáctico-jurídicas de este oficio, se ordena lo siguiente:

### **Al presidente ejecutivo del INDER y ministro del MTSS:**

3.1 Realizar el finiquito del “Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Desarrollo Rural para el Programa Mi Primer Empleo” .

Para el cumplimiento de lo ordenado, sírvanse remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, una certificación donde se detallen las acciones realizada por cada instancia -según esté a su cargo-, para finiquitar el convenio de cooperación entre ambas instituciones, con indicación de la fecha de ejecución cada una de ellas, a más tardar el **27 de febrero de 2026**. Además, remitir copia certificada del finiquito del convenio a más tardar el **30 de abril de 2026**.

### **Al ministro del MTSS:**

3.2 En consideración del cierre definitivo del Programa Mi Primer Empleo, adoptar las acciones que correspondan para materializar esa decisión y su liquidación total, incluyendo el Decreto que lo fundamenta, con el propósito de evitar que esos dineros se encuentren ociosos.

Para el cumplimiento de esta orden, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, a más tardar el **27 de febrero de 2026**, una certificación donde se acrediten las acciones ejecutadas para materializar el

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: “Artículo 12.- Órgano rector del Ordenamiento. La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley. / Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan. / La Contraloría General de la República dictará, también, las instrucciones y órdenes dirigidas a los sujetos pasivos, que resulten necesarias para el cabal ejercicio de sus funciones de control y fiscalización. / La Contraloría General de la República tendrá, también, la facultad de determinar entre los entes, órganos o personas sujetas a su control, cuáles deberán darle obligada colaboración, así como el marco y la oportunidad, dentro de los cuales se realizará esta y el conjunto razonable de medios técnicos, humanos y materiales que deberán emplear.”.

<sup>4</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General de la República: “Artículo 69.- Sanción por desobediencia. Cuando, en el ejercicio de sus potestades, la Contraloría General de la República haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará, por una sola vez, y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, esta se reputará como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría. / Para imponer la sanción al funcionario o a los funcionarios del sujeto pasivo, que hayan permanecido rebeldes ante la orden impartida, se les dará audiencia por ocho días hábiles, para que justifiquen el incumplimiento de la orden y, una vez transcurrido este plazo, se resolverá con vista del expediente formado.”.

DFOE-DEC-9567

11

19 de diciembre, 2025

cierre y su liquidación total.

3.3 Realizar el finiquito del contrato de fideicomiso de la cuenta específica del Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE/BPDC correspondiente al traslado de los fondos por parte del INDER, a efecto de que el saldo se utilice conforme al interés público, teniendo en cuenta que actualmente el proyecto está finalizado y los fondos se encuentran retenidos en el Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE/BPDC.

Para el cumplimiento del ítem 3.3, deberá remitir una certificación donde se acredite el finiquito del contrato de fideicomiso de la cuenta específica del Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE/BPDC donde fueron trasladados los fondos por parte del INDER, a más tardar el **13 de abril de 2026**.

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo su exclusiva responsabilidad, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de **cinco (5) días** hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.
- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento en cada institución, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.

Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace:

<https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/r/wsfirma/cgrlinea/home?session=15636064659539>.

En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la

DFOE-DEC-9567

12

19 de diciembre, 2025

respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/rep-elec.html>

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Investigación en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para el correspondiente seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades.

Atentamente,

Juan Diego Bolaños Rojas  
**Fiscalizador**

María Alejandra Quirós García  
**Asistente Técnica**

Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

aab

Ce: Expediente  
Seguimiento externo  
G: 2024005433-2  
C: 1165-2024  
NI: 24920 (2024)